



La educación
es de todos

Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 2611 del 21 de FEBRERO de 2020**

La Asesora de Secretaría General – Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 2611 fue debidamente notificada el día 27 de FEBRERO del 2020.

Que, una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 2611 queda debidamente ejecutoriada a partir del 13 de MARZO de 2020.

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General.
Unidad de Atención al ciudadano.

Preparó: aserrano.
Reviso: Lulara



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002611 21 FEB 2020

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa Maestría en Pedagogía de la Literatura de la Universidad del Tolima, a ser ofrecido en metodología a distancia en la modalidad de profundización con sede en Ibagué (Tolima) y los Centros de Atención Tutorial de Chaparral (Tolima), Bogotá D.C. y Cali (Valle del Cauca).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Conforme con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, las diligencias iniciadas, es decir radicadas en la vigencia del Decreto 1295 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015, continuará su trámite por dicha norma.

Que la Universidad del Tolima, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- el registro calificado del programa Maestría en Pedagogía de la Literatura, a ser ofrecido en metodología a distancia en la modalidad de profundización con sede en Ibagué (Tolima) y los Centros de Atención Tutorial de Chaparral (Tolima), Bogotá D.C. y Cali (Valle del Cauca), con 50 créditos académicos, una duración estimada de cuatro (4) semestres, periodicidad de admisión semestral y 120 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa Maestría en Pedagogía de la Literatura de la Universidad del Tolima, a ser ofrecido en metodología a distancia en la modalidad de profundización con sede en Ibagué (Tolima) y los Centros de Atención Tutorial de Chaparral (Tolima), Bogotá D.C. y Cali (Valle del Cauca)"

Que la Sala de Evaluación de Educación en sesión interdisciplinar con la Sala de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión 11 de diciembre de 2019, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa Maestría en Pedagogía de la Literatura de la Universidad del Tolima, a ser ofrecido en metodología a distancia en la modalidad de profundización con sede en Ibagué (Tolima) y los Centros de Atención Tutorial de Chaparral (Tolima), Bogotá D.C. y Cali (Valle del Cauca), con 50 créditos académicos y periodicidad de admisión semestral.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación en sesión interdisciplinar con la Sala de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa Maestría en Pedagogía de la Literatura de la Universidad del Tolima, a ser ofrecido en metodología a distancia con sede en Ibagué (Tolima) y los Centros de Atención Tutorial de Chaparral (Tolima), Bogotá D.C., y Cali (Valle del Cauca).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

| | |
|--------------------------------------|--|
| Institución: | Universidad del Tolima |
| Denominación del Programa: | Maestría en Pedagogía de la Literatura |
| Título a otorgar: | Magíster en Pedagogía de la Literatura |
| Sede del programa: | Ibagué (Tolima) |
| Centros de Atención Tutorial: | Chaparral (Tolima), Bogotá D.C., y Cali (Valle del Cauca) |
| Metodología: | A distancia |
| Modalidad: | Profundización |
| Número créditos académicos: | 50 |

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa Maestría en Pedagogía de la Literatura de la Universidad del Tolima, a ser ofrecido en metodología a distancia en la modalidad de profundización con sede en Ibagué (Tolima) y los Centros de Atención Tutorial de Chaparral (Tolima), Bogotá D.C. y Cali (Valle del Cauca)"

publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Universidad del Tolima, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa Maestría en Pedagogía de la Literatura de la Universidad del Tolima, a ser ofrecido en metodología a distancia en la modalidad de profundización con sede en Ibagué (Tolima) y los Centros de Atención Tutorial de Chaparral (Tolima), Bogotá D.C. y Cali (Valle del Cauca)"

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Cerdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 51716



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
26 de febrero de 2020
2020-EE-043189
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Omar Albeiro Mejía Patiño
Representante Legal
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Barrio Santa Elena
Ibagué Tolima
rectoria@ut.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 002611 DE 21 FEB 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 002611 DE 21 FEB 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 002611 DE 21 FEB 2020 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E21688513-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Destino: rectoria@ut.edu.co




Fecha y hora de envío: 27 de Febrero de 2020 (09:36 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Febrero de 2020 (09:36 GMT -05:00)

Asunto: [241276] Acta de notificación electrónica Omar Albeiro Mejía Patiño - Resolución 002611 DE 21 FEB 2020 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|--|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-application-A241276_R_002611_24022020.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content2-application-R_002611_21022020.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Febrero de 2020